

FE DE ERRATAS
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2021-MIDIS

En el texto del Artículo 2 de la Resolución Ministerial:

DICE:

“(…)
hasta el 30 de noviembre de 2020, con lo cual se dará por culminada sus funciones.

(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
hasta el 30 de noviembre de 2021, con lo cual se dará por culminada sus funciones.

(…)”



solicita al SERFOR el establecimiento del bosque local respectivo;

Que, de esa manera, el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba el establecimiento del bosque local, incluyendo en la mencionada Resolución, las condiciones y obligaciones del gobierno local para su administración y gestión, conforme a lo estipulado en los artículos 104 y 108, respectivamente, del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, para tal efecto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016- SERFOR/DE, se aprobaron los "Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración", a través de los cuales se desarrolla el procedimiento, así como los criterios técnicos y socioeconómicos que deben cumplirse para el establecimiento de los Bosques Locales;

Que, por su parte, el Jefe del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, través del Oficio N° 069-2020-SERNANP-PNCZ, remite la Opinión Técnica N° 036-2020-SERNANP-JPNCAZ, el cual contiene el resultado de la evaluación de compatibilidad para el establecimiento del Bosque Local "San Lorenzo II", ubicado en la zona amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, la cual concluye que es compatible por no contravenir con la categoría, zonificación, plan maestro y los objetivos de creación de la referida área natural protegida; asimismo, señala determinadas condiciones vinculadas a la aprobación, manejo y aprovechamiento del recurso forestal;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, hace suyo el Informe Técnico N° D000286-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, en el marco de sus funciones y considerando los "Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración" aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, recomienda el establecimiento del Bosque Local "San Lorenzo II" propuesto por la Municipalidad Distrital de Sarayacu del departamento de Loreto y remitido al SERFOR, por la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, en su condición de ARFFS; asimismo, recomienda la incorporación del referido Bosque Local en el Catastro Forestal Nacional;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento del Vistos, efectúa la revisión del expediente administrativo que sustenta el establecimiento del Bosque Local "San Lorenzo II" y verifica lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y en los "Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración"; por lo que, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe el establecimiento del Bosque Local "San Lorenzo II";

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el establecimiento del Bosque Local "San Lorenzo II", así como las condiciones y obligaciones que deben cumplirse para su gestión y administración;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre"; aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, y modificada y actualizada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR-DE, corresponde aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado a través de la presente Resolución, la cual ha sido remitida por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre conjuntamente con el Informe Técnico N° D000286-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Bosque Local "San Lorenzo II" en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, en una superficie de 3 303.6562 ha, de acuerdo con el mapa y cuadro descriptivo que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese a la Municipalidad Distrital de Sarayacu a gestionar y administrar el Bosque Local "San Lorenzo II", para el aprovechamiento de madera, de acuerdo con las condiciones y obligaciones previstas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado mediante el artículo 2 de la presente Resolución, denominado Autorización de Administración del Bosque Local "San Lorenzo II", correspondiéndole el código N° LOR-160605/BL-2021-001.

Artículo 4.- La autorización prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, permite el acceso legal y ordenado a los recursos forestales existentes en el Bosque Local "San Lorenzo II", por parte de los dieciocho (18) beneficiarios que se encuentran acreditados, de acuerdo al Estudio Técnico presentado por la Municipalidad Distrital de Sarayacu.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Municipalidad Distrital de Sarayacu, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1992488-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Conforman Grupo de Trabajo encargado de las actividades conmemorativas de la "IX Semana de la Inclusión Social"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2021-MIDIS

Lima, 16 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000017-2021-MIDIS-GA, emitido por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; el Proveído N° D0005647-2021-MIDIS-SG, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° D000451-2021-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose

su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29792, establece que el MIDIS tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 128-2012-MIDIS, se declara la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Inclusión Social", con el objeto de contar con un espacio de reflexión en torno a las experiencias y lecciones aprendidas sobre inclusión social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 075-2020-MIDIS se dispuso la suspensión excepcional de la "IX Semana de la Inclusión Social", en el contexto de la emergencia sanitaria, en el año 2020, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 042-2020-MIDIS;

Que, con el Informe N° D000017-2021-MIDIS/GA, el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, propone la conformación del Grupo de Trabajo que coadyuve a la realización adecuada y oportuna de la "IX Semana de la Inclusión Social" a realizarse en el presente año;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para otras funciones que no sean las indicadas para las comisiones, como son de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; asimismo, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio que la preside;

Que, en ese sentido, resulta pertinente constituir el Grupo de Trabajo encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades que se realizarán en la "IX Semana de la Inclusión Social";

Con el visado del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado por la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "IX Semana de la Inclusión Social", el cual está integrado por:

- El/La Jefe/a del Gabinete de Asesores, quien lo presidirá.
- El/La Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social o su representante.
- El/La Viceministro/a de Prestaciones Sociales o su representante.
- El/La Secretario/a General o su representante.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Administración o su representante.

- El/La Jefe/a de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales o su representante.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Comunicación Estratégica o su representante.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo creado por el artículo 1 de la presente resolución, tiene como funciones, diseñar, proponer, organizar y conducir la implementación de las actividades conmemorativas de la "IX Semana de la Inclusión Social". Realizadas las actividades conmemorativas antes señaladas, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Ministerial un Informe Final en el que se detallan las acciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, y los resultados obtenidos, teniendo como plazo máximo para la presentación hasta el 30 de noviembre de 2020, con lo cual se dará por culminada sus funciones.

Artículo 3.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de publicada la presente resolución.

Artículo 4.- Plan de Trabajo

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su instalación, el Grupo de Trabajo presenta al Despacho Ministerial un Plan de Trabajo que incluirá, entre otras acciones, la propuesta temática y denominación, el programa de actividades y el presupuesto tentativo para la celebración de la citada semana.

Artículo 5.- Cooperación de los programas nacionales, órganos y unidades orgánicas.

Los programas nacionales, órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deben brindar la información que les sea solicitada por el Grupo de Trabajo, así como, otorgar las facilidades que dicho grupo les requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1992638-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento del Título I del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups

DECRETO SUPREMO N° 239-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, tiene por objeto establecer medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, el desarrollo de emprendimientos dinámicos y de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo y en etapas de consolidación, el impulso de iniciativas Clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME,